

SUSPENDE PROCESO TARIFARIO DE LA  
CONCESIONARIA RURAL  
TELECOMMUNICATIONS CHILE S.A. POR LAS  
RAZONES QUE INDICA./

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1039 /

SANTIAGO, 23 MAYO 2019

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores;
- c) La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) El Decreto Supremo N°4, de 2003 que aprobó Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N° 18,168, General de Telecomunicaciones;
- e) La Resolución Exenta N°2.704, de 2018, que establece Bases Técnico Económicas Definitivas para el Proceso Tarifario de la Concesionaria Rural Telecommunications Chile S.A. Correspondiente al Período 2019-2024, en adelante las BTE;
- f) El Ingreso Subtel N°71.341, de 17.05.2019, de Rural Telecommunications Chile S.A.;
- g) La Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, de conformidad al literal e) de los Vistos, con fecha 21.12.2018, se fijaron las actuales BTE de la concesionaria Rural Telecommunications Chile S.A., en adelante también RTC;

b) Que, mediante Ingreso Subtel N°71.341, de 17.05.2019, el señor Carlos Casanueva de Landa, representante legal de RTC, solicita renuncia a la concesión de servicio público telefónico de la cual es titular en virtud de Decreto Supremo N°316, de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones, exponiendo en la misma las razones de tal solicitud e informando sobre el destino de los actuales suscriptores, los cuales *“serán transferidos oportunamente y sin disolución de continuidad, a otras sociedades del Grupo GTD, habilitadas para brindar el servicio telefónico.”* ;

c) Que, el artículo 32° de la Ley N°19.880, citada en el literal c) de los Vistos, dispone en su inciso primero lo siguiente: “*Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello*”;

d) Que, por su parte, los principios de celeridad y economía procedimental contemplados en los artículos 7° y 9°, respectivamente, de la Ley N°19.880, exigen de parte de la autoridad administrativa tanto la mayor expedición de trámites como la máxima economía de medios con eficacia y evitando trámites dilatorios o innecesarios;

e) Que, para evitar continuar con un procedimiento tarifario cuyo resultado será finalmente inoficioso una vez totalmente tramitada la solicitud de renuncia a la concesión, se ha resuelto suspender el procedimiento como medida provisional, hasta que sea absolutamente cierto que RTC ha dejado de ser titular de la concesión respectiva y haya concluido el proceso de migración correspondiente; y en uso de mis atribuciones;

#### RESUELVO:

1) **SUSPENDER**, como medida provisional en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N°19.880, el Proceso Tarifario de la concesionaria Rural Telecommunications Chile S.A., correspondiente al Periodo 2019-2024, hasta la dictación del decreto supremo que ponga término a su concesión.

2) Publíquese en el sitio Web de Subtel.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
**PAMELA SOBARZO ESTRADA**  
Subsecretaria de Telecomunicaciones  
Subrogante



AOT/SMC.

